



Comisión Portuaria Nacional

NUMERAL 25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado

“En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.”

COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL

No aplica. La Comisión Portuaria Nacional es una entidad asesora, técnica y representativa del Organismo Ejecutivo, que interactúa con la comunidad portuaria y coordina esfuerzos para la defensa de los intereses portuarios de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de marzo de 1972 y sus reformas.

Artículo 1º. Se crea la Comisión Portuaria Nacional, la que estará integrada en la siguiente forma:

1. Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas, quien la presidirá;
2. Un representante del Ministerio de Economía;
3. Un representante del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas;
4. Un representante de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico;
5. Un representante de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla;
6. Un representante de la Coordinadora de Asociaciones Agrícola, Comerciales, Industrial y Financieras (CACIF).
7. Un representante de Ferrocarriles de Guatemala (FEGUA);
8. Un representante de la Unidad Ejecutora del Complejo Portuario en el Litoral Pacífico (UNECPA) o de la entidad portuaria que la sustituya.
9. Un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Por cada miembro propietario habrá un suplente y todos desempeñarán sus cargos ad honorem.



Comisión Portuaria Nacional

Artículo 2º. La Comisión Portuaria Nacional tendrá como principales funciones las siguientes:

1. Defender los intereses nacionales en todos los asuntos que se relacionan con las actividades portuarias y representar a la Nación ante los organismos nacionales e internacionales referentes con la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM) ;
2. Efectuar un estudio sobre la mejor forma de llevar a cabo la fusión de los activos y la unificación administrativa de las empresas portuarias nacionales y proponer las recomendaciones y medidas correspondientes, a partir de la vigencia del Acuerdo Gubernativo mediante el cual se cree la Comisión;
3. Realizar los estudios necesarios para el establecimiento de una política nacional de desarrollo portuario en los campos de construcción, ampliación, operación, mantenimiento, explotación y administración de puertos, así como formular recomendaciones sobre actividades relacionadas con el tráfico, servicios de seguridad e instalaciones y facilidades de comunicación;
4. Determinar los factores que conforman los costos de las terminales portuarias nacionales y sugerir normas comunes sobre tráfico, tarifas de muelle y sugerir normas comunes;
5. Sugerir al Organismo Ejecutivo las medidas pertinentes para coordinar las actividades de las empresas portuarias nacionales;
6. Aprobar su propio presupuesto y emitir opinión acerca de los presupuestos de cada una de las empresas portuarias antes de enviarse al Organismo Ejecutivo para su aprobación; y
7. Las demás funciones que le corresponden en su calidad de comisión de estudios y de asesoría al Organismo Ejecutivo, en materia portuaria.

NO APLICA PARA LA COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL

Actualizado enero 2024.